



Dirección
Asesoría Jurídica

Nº 764

REF.: 468/2017.-

CONVENIO

"CAMPAÑA DE INVIERNO: REFUERZO EN CESFAM, SAPU Y SERVICIO DE URGENCIA RURAL"

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y MUNICIPALIDAD DE LAMPA

En Santiago a 15 de Marzo de 2017, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Maruri Nº 272, Tercer Piso, Comuna de Independencia, representado por su Director **DR. ALFONSO JORQUERA ROJAS**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Lampa**, persona jurídica de Derecho Público domiciliada en Calle Baquedano Nº 964, comuna de Lampa, representada por su **alcaldesa D. GRACIELA ORTUZAR NOVOA** de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, conforme a las declaraciones, términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 202 del 26 de Diciembre de 2014, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDO: El Ministerio de Salud, en el marco de las políticas gubernamentales de salud y de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, contempla la realización de una "Campaña de Invierno" cuyo objetivo fundamental es abordar con soluciones técnicamente óptimas el flujo de pacientes que se presentan en el periodo invernal con motivo del aumento de las Enfermedades Respiratorias.

La Campaña de Invierno tiene un componente asistencial que permite el refuerzo transitorio debido al aumento de la demanda en todos los niveles de atención y un componente comunicacional y de educación a la comunidad, que permite reconocer y prevenir factores de riesgo, grado de severidad de Infecciones Respiratorias Agudas para orientar una consulta en el momento y lugar adecuado.

Que en virtud de lo anterior, mediante Ordinario C 51 Nº 776 de 27 de Febrero de 2017, se distribuyen los recursos Campaña de Invierno 2017.



TERCERO: Para efectos de la aplicación del Programa, las partes vienen en suscribir, en este acto, un convenio para su ejecución, declarando, además, que conocen y aceptan el contenido de los documentos indicados en el párrafo anterior, razón por la cual no se insertan ni se anexan al presente acuerdo.

CUARTO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a aportar en el financiamiento de los siguientes componentes de la Campaña de Invierno Refuerzo en CESFAM y SAPU:

1. Refuerzo en CESFAM

Comuna	Establecimiento	Monto Presupuestario	TOTAL
Lampa	José Bauzá	\$3.100.000	\$6.200.000.-
	Batuco	\$3.100.000	

Estos recursos se asignan para la contratación de equipo clínico de refuerzo por aumento de demanda en CESFAM.

2. Refuerzo en SAPU

Comuna	Establecimiento	Monto Presupuestario	Total
Lampa	José Bauzá	\$1.750.000	\$1.750.000

Estos recursos se asignan para la contratación de profesional clínico por aumento de demanda en SAPU.

3. Refuerzo en SUR

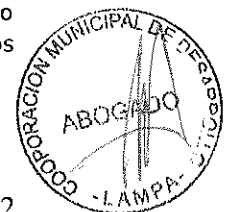
Comuna	Establecimiento	Programa	Subtítulo	Monto Presupuestario
Lampa	Batuco	Campaña de Invierno, año 2017	24.	\$844.000.-

Estos recursos se asignan para la contratación de funcionario técnico por aumento de demanda SUR.

QUINTO: De acuerdo a lo anterior, el Servicio transfiere a la Municipalidad la suma de **\$8.794.000.- (ocho millones setecientos noventa y cuatro mil pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad, en una sola cuota, desde la total tramitación de este Convenio y su respectiva Resolución.

SEXTO: El Servicio, a través de la Dirección de Atención Primaria, y el Referente Técnico a cargo del Programa, deberá velar por la correcta ejecución de la Campaña, como también de los recursos



transferidos por este Servicio en razón del mismo, sin perjuicio de las funciones de Auditoría del Servicio.

SÉPTIMO: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución de la Campaña y sus componentes específicos indicados en este convenio, con los detalles y especificaciones que estime pertinentes, debiendo efectuar una constante supervisión, seguimiento y evaluación del mismo.

Se deja constancia de que el Servicio podrá impartir normas técnicas para la ejecución de la Campaña, con el objeto de alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

OCTAVO: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su departamento de Auditoría. La Municipalidad se compromete a que en la ejecución de los gastos deberá atenerse a las normas sobre contratación pública y a rendir cuenta de la totalidad de los fondos que por este acto se acuerdan traspasar, en conformidad a la resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

NOVENO: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y hasta el 31 de diciembre de 2017.

Se deja constancia por las partes que, por razones de buen servicio, las actividades a que se refiere este Convenio han comenzado a ejecutarse desde el 01 de Marzo de 2017, de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 de la Ley N° 19.880, razón por la cual, dichas prestaciones se imputarán a los recursos que se transfieren de acuerdo a lo señalado en la cláusula Quinta.

DÉCIMO: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMO PRIMERO: El Municipio autoriza a que el Servicio de Salud Metropolitano Norte modifique el presente convenio de manera unilateral, siempre que dicha modificación reporte beneficio para el municipio, y consista en las siguientes: mayor asignación de recursos, rebaja de los indicadores o cumplimiento de metas; bastando para ello la dictación de la Resolución Exenta que modifica el convenio, entendiéndose formar parte integrante del convenio primitivo, desde su sola dictación.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en poder de la Municipalidad y el restante en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, MINSAL.

La personería del Dr. **Alfonso Jorquera Rojas**, consta en el Decreto Afecto N° 08 de 26 de Febrero de 2016, del Ministerio de Salud, que designa en calidad de Titular al Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

Por su parte, la personería de doña **Graciela Ortúzar Novoa**, para actuar en representación del Municipio de Lampa, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de fecha 29 de Noviembre de 2016.



Los instrumentos señalados en los párrafos anteriores no se insertan ni se anexan al presente convenio por ser conocidos de las partes.



DR. ALFONSO JORQUERA ROJAS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

Dra. MLQ/PMM/JGE/JIM/FHB/AGG/ftq



D. GRACIELA ORTUZAR NOVOA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE LAMPA

